

PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EN UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

El presente programa de enajenación de acciones (en adelante, el “Programa de Enajenación” o el “Programa”) ha sido expedido por **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** (“EPM”), empresa industrial y comercial del Estado, del orden distrital, sujeta al régimen de las empresas de servicios públicos, con domicilio en Medellín, Colombia, e identificada con NIT 890.904.996-1, de acuerdo con las autorizaciones obtenidas, para llevar a cabo la enajenación de su participación accionaria en **UNE EPM Telecomunicaciones S.A.** (“UNE”), sociedad colombiana, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT. 900.092.385-9, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones.

I. ANTECEDENTES

- a. EPM es actualmente propietaria de cinco millones quince mil treinta y dos (5.015.032) acciones ordinarias (las “Acciones Clase A”) y tres (3) acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto (las “Acciones Clase B”) y junto con las Acciones Clase A, las “Acciones”) en UNE. Las Acciones representan el cincuenta coma cero cero cero uno por ciento (50,00001%) del capital suscrito, pagado y en circulación de UNE.
- b. Según consta en el Acta No. 1796 del 2 de julio de 2024, la Junta Directiva de EPM recomendó al Gerente General que solicitara al Alcalde del Distrito de Medellín la presentación, ante el Concejo Distrital, de un proyecto de acuerdo para que este último autorizara la enajenación de la participación accionaria que tiene EPM en UNE e Inversiones Telco S.A.S. en los términos de la Ley 226 de 1995 (la “Ley 226”).
- c. El 22 de julio del 2024 el Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el artículo 17 de la Ley 226, sometió a consideración del Concejo del Distrito de Medellín el proyecto de acuerdo, por medio del cual se autoriza la enajenación de las Acciones.
- d. El 21 de agosto de 2024 el Concejo del Distrito de Medellín, mediante el Acuerdo 009 de 2024, autorizó la enajenación de las Acciones por parte de EPM, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. Autorizar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para que enajene total o parcialmente las acciones de las que sea o llegue a ser propietario en UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y en Inversiones Telco S.A.S.

Artículo 2°. El proceso de enajenación que adelante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se realizará conforme a estudios técnicos, y previo el diseño de uno o varios programas que se sujeten a los principios de democratización, preferencia, protección al patrimonio público y continuidad del servicio y se ajustará a los términos, procedimientos y disposiciones previstas en la Ley 226 de 1995.

(...)”

- e. Se envió copia del diseño del proyecto del Programa de Enajenación a la Defensoría del Pueblo el día 7 de julio de 2025, con radicación 20250130121386, para efectos de dar cumplimiento al inciso 2 del párrafo del artículo 7 de la Ley 226.

- f. La enajenación de las Acciones, cuyas condiciones generales se reglamentan en el presente Programa, se realizará conforme a los estudios técnicos y financieros especializados de valoración, y de acuerdo con el siguiente Programa de Enajenación diseñado en los términos del artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo previsto en la Ley 226.
- g. Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 226, para instrumentar la enajenación de las Acciones es necesario adoptar el Programa de Enajenación, el cual fue previamente aprobado por la Junta Directiva de EPM tal como se evidencia en el Acta No. 1815 del 1 de julio de 2025, en los siguientes términos.

II. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Aprobación del Programa de Enajenación. Apruébese el Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad de EPM en UNE, en los términos previstos en el presente documento, el cual contiene las reglas generales conforme a las cuales se enajenarán las Acciones.

Artículo 2. Régimen de enajenación de las Acciones. La enajenación de las Acciones de que trata el presente Programa de Enajenación será efectuada de conformidad con las normas sobre la enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, así como las reglas, condiciones y procedimientos previstos en la Ley 226, en las disposiciones contenidas en el presente Programa de Enajenación y en lo señalado en los reglamentos de enajenación y otros documentos que se expidan para regular los términos y condiciones específicos del proceso.

Artículo 3. Etapas del Programa de Enajenación. El Programa de Enajenación se desarrollará en las siguientes etapas:

3.1. Primera Etapa: En desarrollo de la primera etapa (la “Primera Etapa”) se realizará una oferta pública de todas las Acciones a los destinatarios de las condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789 de 2002 (los “Destinatarios de Condiciones Especiales”) en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al precio fijo señalado en el Artículo 6 del Programa de Enajenación y de conformidad con los términos que se establezcan en el reglamento de enajenación y demás documentos que se adopten para tal efecto.

Son Destinatarios de Condiciones Especiales para los efectos del Programa de Enajenación, en forma exclusiva, las siguientes personas y entidades:

- a. Los trabajadores activos y pensionados de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria;
- b. Los extrabajadores de UNE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa;
- c. Las asociaciones de empleados o de exempleados de UNE;
- d. Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- e. Las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley;

- f. Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- g. Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- h. Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley;
- i. Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley; y
- j. Las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la ley.

Las Acciones en la Primera Etapa serán adjudicadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales que acepten la oferta en las condiciones establecidas en el Artículo 8 y el Artículo 9 del Programa de Enajenación y en las que se establezcan en el reglamento de enajenación que adopte EPM para la Primera Etapa (en adelante, el “Reglamento de la Primera Etapa”). La Primera Etapa iniciará el Día Hábil siguiente a la publicación del primer aviso de oferta pública de la Primera Etapa (el “Aviso de Oferta de la Primera Etapa”) y se entenderá culminada o completada (i) en el momento en que se produzca el registro y/o anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de accionistas de UNE a favor de quienes resulten adjudicatarios de conformidad con lo previsto en el presente Programa de Enajenación y en el Reglamento de la Primera Etapa; (ii) en el momento en que se declare desierta, de conformidad con las causales que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa; o (iii) en el momento que se configure cualquier otra causal de culminación o terminación de la Primera Etapa que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa. En todo caso, el plazo de esta oferta no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Las Acciones que no sean adjudicadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales durante la Primera Etapa, podrán ser ofrecidas por EPM en la Segunda Etapa (como se define más adelante) a las personas que cumplan con los requisitos exigidos para estos efectos en el presente Programa y en el Reglamento de la Segunda Etapa (como se define más adelante). Adicionalmente, en la Segunda Etapa se podrán ofrecer las Acciones que, habiendo sido adjudicadas a Destinatarios de Condiciones Especiales, no sean pagadas de manera oportuna por los aceptantes adjudicatarios en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

3.2. Segunda Etapa: En desarrollo de la segunda etapa del proceso de enajenación (la “Segunda Etapa”), y en las condiciones que se establecen en este Programa de Enajenación, se ofrecerán las Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales en la Primera Etapa, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con capacidad legal para participar en el capital social de UNE y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Programa de Enajenación y que se establezcan en el reglamento de enajenación que adopte EPM para la Segunda Etapa (el “Reglamento de la Segunda Etapa” y en conjunto con el Reglamento de la Primera Etapa, los “Reglamentos de Enajenación”), en el aviso de oferta de Segunda Etapa y en los demás documentos que se expidan para estos efectos, con el fin de que presenten oferta de compra por la totalidad de Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa.

La Segunda Etapa iniciará en la forma y plazos que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa.

La Segunda Etapa se entenderá culminada o completada en el momento en que: (i) se produzca el registro y/o la anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de accionistas de UNE a favor de quien resulte adjudicatario en la Segunda Etapa según lo indicado en el presente Programa

de Enajenación y en el Reglamento de la Segunda Etapa, para que le sea transferida la propiedad sobre las Acciones; (ii) en el evento en que sea declarada desierta, de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa, según se indique en el Reglamento de la Segunda Etapa; o (iii) en el momento que se configure cualquier otra causal de culminación o terminación de la Segunda Etapa que se establezca en el Reglamento de la Segunda Etapa.

3.3. Etapas Subsecuentes: Las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de la Segunda Etapa, se podrán ofrecer en una o varias etapas posteriores según EPM considere necesarias para lograr el objetivo de enajenar la totalidad de las Acciones, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que para tal efecto determine EPM en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables, que serán reflejadas en el reglamento de enajenación correspondiente (las “Etapas Subsecuentes”).

Cada una de las Etapas Subsecuentes se entenderá culminada o completada en el momento en que (i) se produzca el registro y/o la anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de accionistas de UNE a favor de quien resulte adjudicatario; (ii) sea declarada desierta, de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa, señaladas en el correspondiente reglamento de enajenación; o (iii) en el momento que se configure cualquier otra causal de culminación o terminación de la respectiva Etapa Subsecuente que se establezca en el correspondiente reglamento de enajenación.

III. CONDICIONES PARA LA PRIMERA ETAPA

Artículo 4. Procedimiento de enajenación en la Primera Etapa. El presente Programa establece condiciones generales para la Primera Etapa, las cuales se regularán en mayor detalle en el Reglamento de la Primera Etapa y demás documentos que se adopten para tal efecto. La enajenación de las Acciones en Primera Etapa se regirá por las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria estatal contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 226, este Programa, los documentos que con base en el mismo se expidan y la demás normativa que sea aplicable.

Las Acciones se ofrecerán a los Destinatarios de Condiciones Especiales a través del Aviso de Oferta de la Primera Etapa que formulará EPM mediante un mecanismo de amplia publicidad y libre concurrencia de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 226, la oferta pública de venta tendrá la vigencia que señale el Reglamento de la Primera Etapa y su correspondiente Aviso de Oferta de la Primera Etapa. En todo caso, no podrá ser inferior a dos (2) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Etapa.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, las Acciones solamente serán transferidas a sus compradores una vez éstas hayan sido adjudicadas y pagadas, se haya efectuado el registro y/o anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de accionistas de UNE a favor de quienes resulten adjudicatarios, y se hubieran cumplido las demás condiciones que se establezcan en este Programa y en el Reglamento de la Primera Etapa.

Artículo 5. Forma de pago de las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa. Las Acciones que sean adquiridas por los Destinatarios de Condiciones Especiales serán pagadas mediante pago del precio de contado, en moneda legal colombiana, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

Por la falta de pago del precio de contado en los plazos previstos para ello, se entenderá automáticamente revocada la adjudicación de las Acciones y la operación se entenderá resuelta, sin necesidad de reconvención previa, ni declaración judicial.

El mecanismo de adjudicación de las Acciones se ajustará a lo estipulado en el presente Programa de Enajenación y a las disposiciones del Reglamento de la Primera Etapa.

Artículo 6. Condiciones especiales de acceso a la propiedad de las Acciones en la Primera Etapa. Con el objeto de que los Destinatarios de Condiciones Especiales tengan acceso a la propiedad de las Acciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 y 11 de la Ley 226, se establecen las siguientes condiciones especiales:

- a. Se les ofrecerán, en primer lugar y de manera exclusiva, la totalidad de las Acciones. La oferta pública tendrá una vigencia que no podrá ser inferior a dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente al día en que se produzca la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Etapa;
- b. Las Acciones se ofrecerán a un precio fijo por Acción en moneda legal colombiana, cada una equivalente a 418.741 pesos;
- c. El precio fijo por Acción se mantendrá vigente durante la Primera Etapa, siempre y cuando no se presenten interrupciones. En caso contrario, se podrá ajustar el precio fijo antes indicado de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 11 de la Ley 226, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 7 de la Ley 226, todo lo cual se regulará en detalle en el Reglamento de la Primera Etapa;
- d. La oferta pública en la Primera Etapa sólo se realizará cuando una o varias instituciones financieras establezcan líneas de crédito o condiciones de pago para financiar la adquisición de las Acciones, conforme a las disposiciones legales, dentro del monto y los requisitos que determine cada entidad crediticia y con las características a que se refiere el Artículo 7 del Programa de Enajenación; y
- e. Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas, y de acuerdo con el procedimiento que se señale para el efecto en el Reglamento de la Primera Etapa, con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 226, las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015 “Decreto Único del Sector Hacienda y Crédito Público”, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Parágrafo. En el evento en que se presenten interrupciones dentro del término de la oferta pública de venta, se procederá de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa.

Artículo 7. Líneas de crédito para los Destinatarios de Condiciones Especiales. De conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley 226 y con el objeto de facilitar a los Destinatarios de Condiciones Especiales el acceso a la propiedad, las Acciones se ofrecerán en la Primera Etapa una vez se establezcan una o varias líneas de crédito para financiar la adquisición de las mismas que impliquen una financiación disponible de crédito no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones objeto de este Programa de Enajenación.

Los créditos se otorgarán de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, dentro del monto y los requisitos que determine la respectiva entidad otorgante de la línea de crédito, y con las siguientes características generales:

7.1. Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años, incluyendo el período de gracia.

7.2. Período de gracia a capital: No podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.

7.3. Intereses remuneratorios máximos: La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancaria corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.

7.4. Garantía: Serán admisibles como garantías aquellas que cada entidad otorgante considere satisfactorias, incluyendo las Acciones que se adquieran con el producto del crédito.

Artículo 8. Reglas para presentar aceptaciones de compra en la Primera Etapa por parte de personas naturales que tengan la condición de Destinatarios de Condiciones Especiales. Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, se procurará que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los aceptantes y se impedirá que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y los principios generales de la Ley 226.

La aceptación de la compra deberá estar acompañada de los documentos que se exijan en el Reglamento de la Primera Etapa, que demuestren su condición de Destinatario de Condiciones Especiales, así como los que certifiquen el cumplimiento de las condiciones impuestas por la ley, incluyendo las normas contra la corrupción y el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

La aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinataria de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las reglas generales indicadas en este Programa y las demás que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, en el cual se detallarán los documentos que deben acompañar la presentación de la aceptación.

8.1. Respecto del máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas generales:

- a. No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil veintitrés (2023) o la declaración de renta del año gravable dos mil veinticuatro (2024), en caso de ya haberla presentado. En el evento en que la persona no deba presentar declaración de renta, deberá presentar una declaración jurada ante notario donde señale su Patrimonio Líquido al 31 de diciembre del año gravable dos mil veinticuatro (2024).

Se entenderá por “Patrimonio Líquido” aquel indicado en la declaración de renta presentada con la aceptación de la oferta, restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha.

- b. No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales totales que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil veintitrés (2023) o la declaración de renta del año gravable dos mil veinticuatro (2024), en caso de ya haberla presentado, o en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable dos mil veinticuatro (2024), en caso de no estar obligado a presentar declaración de renta.
- c. Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria, además de las limitaciones indicadas en los literales (a) y (b) del presente numeral 8.1, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria. En el Reglamento de la Primera Etapa se definirá el concepto de Remuneración Anual.
- d. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria, con posterioridad a la fecha de expedición del presente Programa de Enajenación, podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria el día hábil anterior al vencimiento del plazo de la oferta de la Primera Etapa. Dichas personas, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual devengada en UNE, o en cualquiera de las entidades donde esta tenga participación mayoritaria. En el Reglamento de la Primera Etapa se definirá el concepto de Remuneración Anual.
- e. Ningún Destinatario de Condiciones Especiales podrá adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015) Acciones ofrecidas.
- f. No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.

8.2. Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B, según se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa.

8.3. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el numeral 8.1 del Programa, si cumple con las demás condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en el numeral 8.1 del Programa y las que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

8.4. En todo caso, con la aceptación de la oferta, las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio.

8.5. Únicamente se considerarán aceptaciones válidas de compra, las diligenciadas en el formulario de aceptación al que se refiere el numeral 8.7 del Programa y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa. El aceptante de la oferta deberá manifestar por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:

- a. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM;

- b. No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;
- c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM;
- d. No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del Programa, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de EPM; y
- e. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa y las que se establezcan en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en el Reglamento de la Primera Etapa.

8.6. Los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales deberán igualmente acompañar a su respectiva aceptación los demás documentos y cumplir con las condicionales adicionales que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

8.7. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del Reglamento de la Primera Etapa se establecerá un formulario de aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias para el Programa, incluyendo las descritas en el presente Artículo 8.

Artículo 9. Reglas para la presentación de aceptaciones por Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales. La aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las reglas generales indicadas en este Programa y las demás que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, en el cual se detallarán los documentos que deben acompañar la presentación de la aceptación.

9.1. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a persona natural, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas generales:

- a. No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.

Se entiende por “Patrimonio Ajustado” el resultado de restarle a los activos totales los pasivos totales y el superávit por valorización. Entiéndase como superávit por valorización todo tipo de valorizaciones contempladas en el patrimonio, incluida la cuenta de revalorización del patrimonio.

- b. No podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos brutos anuales que figuren en:
 - (i) La declaración de renta o de ingresos y patrimonio del año gravable dos mil veinticuatro (2024), según sea el caso; y/o
 - (ii) Los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2024, en el caso en que de conformidad con la ley estos ya hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas o por el órgano que cumpla con esta función, presentados con la aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente Artículo 9.

- c. Los Destinatarios de Condiciones Especiales diferentes a personas naturales, podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las reglas y limitaciones de que trata el presente Artículo 9 del Programa de Enajenación y el Reglamento de la Primera Etapa.

Para los anteriores efectos, se deberá acompañar con la aceptación de compra un documento expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del aceptante, en el cual se certifique:

- (i) Los límites de inversión que son aplicables al aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso; y
- (ii) Que el monto de las Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión, de ser el caso, que le sean aplicables al aceptante al momento de presentar la aceptación de compra.

Si el aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.

- d. No podrán adquirir más del 0,1% de las Acciones, es decir, que no podrán adquirir más de cinco mil quince (5.015) Acciones ofrecidas.
- e. No habrá un número mínimo de Acciones que deberán comprar los aceptantes en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir desde una (1) acción en adelante.

9.2. Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último se adjudicarán las Acciones Clase B, según se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa.

9.3. Cualquier aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en los literales anteriores del presente numeral 9.1, si cumple con las demás condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad permitida

de conformidad con las reglas y los límites previstos en el presente numeral 9.1 del Programa y los que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

9.4. En todo caso, con la aceptación de la oferta, los Destinatarios de Condiciones Especiales declaran que actúan únicamente por su propia cuenta y beneficio. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición se realizó en contravención a estas disposiciones o a las que la reglamenten para cada caso en particular sobre el beneficiario o adquirente real, el negocio será ineficaz.

9.5. Para todos los efectos del Programa de Enajenación y especialmente para la aceptación por parte de los adquirentes de las Acciones durante la Primera Etapa, como parte del Reglamento de la Primera Etapa se establecerá un formulario de aceptación donde se incluirán las manifestaciones de voluntad necesarias descritas en el presente Artículo 9.

9.6. Únicamente se considerarán aceptaciones válidas de compra, las diligenciadas en el formulario de aceptación al que se refiere el numeral 9.5 anterior y en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa. El aceptante de la oferta deberá manifestar por escrito su voluntad incondicional e irrevocable de:

- a. No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM;
- b. No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM, el carácter de Beneficiario Real (tal como dicho término se define en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen) de los derechos derivados de las Acciones;
- c. No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las mismas por parte de EPM;
- d. No subrogar el crédito adquirido con base en la línea de crédito de que trata el Artículo 7 del Programa, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de EPM; y
- e. Aceptar todas las condiciones de la oferta pública en los términos previstos en este Programa, y las que se establezcan en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en el Reglamento de la Primera Etapa.

9.7. El solo acto de presentar una aceptación para adquirir las Acciones ofrecidas en la Primera Etapa se entenderá como una afirmación formal y expresa por parte del aceptante de que tiene la capacidad legal y estatutaria para comprar estas Acciones, y que ha obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para el efecto, si éstos fueren necesarios. La anterior disposición no exime a dicho aceptante de la oferta de presentar todos los documentos que se exigen en el presente Programa y las que se exijan en el Reglamento de la Primera Etapa.

9.8. Efectos del incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 8.5 y en el numeral 9.6 del Programa, según corresponda, le acarreará al aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir,

incluyendo las sanciones penales, una multa en favor de EPM, calculada sobre el mayor de los siguientes valores:

- a. El del precio de adquisición de las Acciones por parte del Destinatario de las Condiciones Especiales; o
- b. El del precio por Acción u otra contraprestación que el aceptante incumplido obtenga de un tercero por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven.

En caso de no poderse conocer el valor del literal b), se deberá optar por el precio que resulte del literal a).

Estos valores de referencia serán ajustados en enero de cada año, de acuerdo con el índice de precios al consumidor nacional certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE para el año inmediatamente anterior.

Se multiplicará el mayor de los valores previstos en los literales (a) y (b) de este numeral 9.8, por el número de Acciones que hayan sido negociadas, enajenadas o cuyos derechos hayan sido limitados, o en relación con las cuales se hayan efectuado negocios que tengan como objeto o efecto que un tercero se convierta en Beneficiario Real de tales Acciones. El resultado de esta operación se denominará el “Beneficio Real”.

Adicionalmente, para determinar el monto de multa se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido, según se indica a continuación:

- a. Si el incumplimiento se presenta dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la fecha de enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 100% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.
- b. Si el incumplimiento se presenta dentro del periodo comprendido entre los seis (6) meses y un día y los doce (12) meses contados a partir de la fecha de enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 50% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.
- c. Si el incumplimiento se presenta dentro del periodo comprendido entre los doce (12) meses y un día y los veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de enajenación de las Acciones por parte de EPM, se causará una multa equivalente al 25% del Beneficio Real del Destinatario de Condiciones Especiales.

Sobre el valor de la multa se aplicarán intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida desde la fecha en que haya un incumplimiento hasta el día en que se efectúe el pago de la misma.

EPM está exclusivamente facultado para imponer las multas a que hace referencia el presente numeral 9.8 y exigir su pago.

Las multas a las que se refiere el presente numeral 9.8 se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones a la propiedad sobre las Acciones que puedan resultar de los mecanismos de garantía establecidos como parte de este Programa de Enajenación y el Reglamento de la Primera Etapa, para efectos de garantizar:

- a. Las compras financiadas con las líneas de crédito a que hace referencia el Artículo 7 de este Programa de Enajenación; o
- b. Las obligaciones de que trata el numeral 8.5 y el numeral 9.6 del Programa de Enajenación.

El valor que se recaude por concepto de las multas corresponderá a EPM y dichos valores deberán ser consignados en la cuenta de EPM que se designe para tales efectos en el Reglamento de la Primera Etapa.

De acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 226, en el evento en que se llegare a determinar que una adquisición de Acciones en la Primera Etapa se ha realizado en contravención de las disposiciones de este Programa de Enajenación o del Reglamento de la Primera Etapa, el negocio será ineficaz de pleno derecho.

9.9. Mecanismos de garantía en la Primera Etapa. Con el fin de respaldar el cumplimiento de aquellas obligaciones previstas en el numeral 8.5 y el numeral 9.6 del Programa y todas aquellas otras obligaciones que surjan a cargo de cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales que, en desarrollo de la Primera Etapa, resulten adjudicatarios de las Acciones que se ofrecen en venta, se utilizarán como garantías y/o respaldo de cumplimiento a favor de EPM los mecanismos que se definan en el Reglamento de la Primera Etapa por el tiempo máximo permitido en la Ley 226, incluyendo, pero sin limitarse a, la inmovilización o bloqueo de las Acciones que sean adjudicadas, de manera que éstas no se puedan negociar mientras dichas limitaciones sean aplicables. Para estos efectos, se registrarán los gravámenes o demás garantías que correspondan.

En el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en el Reglamento de la Primera Etapa, se establecerá la aplicación de dichos mecanismos, los cuales se entenderán aceptados por los adjudicatarios de la Primera Etapa con la presentación de una aceptación.

9.10. Adjudicación de las aceptaciones en la Primera Etapa. La adjudicación se llevará a cabo a través del mecanismo que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa y que deberá permitir amplia publicidad y libre concurrencia, en una sola oportunidad vencido el plazo de la oferta pública de venta, conforme con las siguientes reglas generales y las demás que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa:

- a. Si el total de Acciones sobre el cual se presenta aceptación de la oferta es inferior o igual a la cantidad de Acciones que se ofrecen, a cada aceptante se le adjudicará una cantidad de Acciones igual a la demandada.
- b. Si el total de Acciones sobre el cual se presenta aceptación de la oferta sobrepasa la cantidad de Acciones ofrecidas, la adjudicación se hará con base en el mecanismo de prorrateo que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa.
- c. Las Acciones serán adjudicadas en el siguiente orden: primero la totalidad de las Acciones Clase A, y cuando éstas se agoten, por último, se adjudicarán las Acciones Clase B, según se establezca en el reglamento de enajenación correspondiente.
- d. Para todos los efectos, debe entenderse como “Acciones Demandadas”, aquellas acciones demandadas mediante aceptaciones que sean válidas por cumplir con todas las condiciones establecidas en este Programa de Enajenación y las que se establezcan en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa y en el Reglamento de la Primera Etapa, y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos para tales efectos.

- e. En consecuencia, la cantidad de Acciones adjudicadas podrá ser igual o menor al monto de Acciones Demandadas por efecto de los mecanismos de adjudicación señalados de manera general en este numeral 9.10.

9.11. Rechazo de las aceptaciones en la Primera Etapa. Con base en el estudio y evaluación de las aceptaciones que presenten los Destinatarios de Condiciones Especiales, serán rechazadas dichas aceptaciones por las causales que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, en el que se incluirán, entre otras, las siguientes:

- a. El aceptante no tenga la calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales;
- b. El aceptante no obtenga un reporte favorable como resultado del procedimiento de conocimiento del cliente que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa;
- c. La Aceptación se presente por fuera de los plazos establecidos para la oferta en la Primera Etapa, incluyendo el plazo adicional otorgado en virtud de cualquier interrupción, según se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa;
- d. Los documentos solicitados como anexos a la aceptación no sean allegados de acuerdo con este Programa y el Reglamento de la Primera Etapa;
- e. Los documentos o la información que se presenten con la aceptación sean ilegibles, con tachones o enmendaduras y no sean subsanados dentro de los tiempos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa;
- f. La información solicitada para subsanar o aclarar la aceptación, no sea suministrada oportunamente;
- g. Presentar la aceptación por un documento diferente al que se establezca en el Reglamento de la Primera Etapa;
- h. Presentar la aceptación por fracciones de Acción;
- i. Que no se acredite que se pagó el precio de las Acciones en las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, cuando dicho pago deba tener lugar antes de la adjudicación de las Acciones, si así lo dispone el Reglamento de la Primera Etapa; y
- j. Las demás que sean establecidas en el Reglamento de la Primera Etapa.

Las declaraciones formuladas en el documento de aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales serán verificadas por EPM, o por quien EPM designe para estos efectos, incluso con posterioridad a la adjudicación de las Acciones, lo cual autorizarán los aceptantes en el formulario de aceptación.

Las falsedades, inexactitudes o cualesquiera otro tipo de hechos o conductas que impliquen de una u otra forma trasladar los beneficios que otorgan las condiciones especiales a personas diferentes del aceptante, violar las reglas generales para la adquisición de Acciones previstas en el Artículo 8 y el Artículo 9 del Programa de Enajenación y las demás específicas que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa, o convertir en beneficiario real de las Acciones o de los derechos derivados de las mismas a personas diferentes del aceptante, dará lugar, sin perjuicio de la multa a que se refiere

el numeral 9.8 del Programa de Enajenación, a la imposición de las sanciones pertinentes previstas en las normas penales y demás disposiciones aplicables, así como las que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

9.12. Pago del precio en la Primera Etapa. El precio de venta de las Acciones adjudicadas, en desarrollo de la Primera Etapa, deberá pagarse de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de la Primera Etapa. En caso contrario, EPM declarará revocada la adjudicación.

9.13. Culminación o Terminación de la Primera Etapa. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 226, la oferta de venta dirigida exclusivamente a los Destinatarios de Condiciones Especiales tendrá una duración mínima de dos (2) meses contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Sin embargo, para todos los efectos del Programa, la Primera Etapa se entenderá culminada o terminada: (i) en la fecha en que se produzca el registro en el libro de registro de accionistas de UNE o la anotación en cuenta a favor de quienes resulten adjudicatarios de las Acciones que inicialmente fueron adjudicadas y que hayan cumplido con las demás condiciones establecidas en el presente Programa, y las que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa y en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa para que se les transfiera la propiedad sobre las mismas; (ii) en el momento en el que la Primera Etapa se declare desierta en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa; o (iii) en el momento que se configure cualquier otra causal de culminación o terminación prevista el Reglamento de la Primera Etapa.

Parágrafo. En el evento en el cual la totalidad de las Acciones no sean adjudicadas a los Destinatarios de Condiciones Especiales durante la Primera Etapa, EPM podrá ofrecer el saldo de dichas Acciones en la Segunda Etapa a las personas que cumplan con los requisitos exigidos para estos efectos en el presente Programa y en el Reglamento de la Segunda Etapa. Adicionalmente, en la Segunda Etapa se podrán ofrecer las Acciones que, habiendo sido adjudicadas a Destinatarios de Condiciones Especiales, no sean pagadas de manera oportuna por los aceptantes adjudicatarios en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Primera Etapa.

IV. CONDICIONES PARA LA SEGUNDA ETAPA

Artículo 10. Procedimiento de enajenación en la Segunda Etapa. En desarrollo de la Segunda Etapa, se ofrecerán a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras con capacidad legal para participar en el capital social de UNE las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa por los Destinatarios de Condiciones Especiales, en un número que se definirá en el Reglamento de la Segunda Etapa. Se ofrecerán a las personas que reúnan las condiciones que se establezcan en el presente Programa, en el Reglamento de la Segunda Etapa y en el aviso al público de la Segunda Etapa. Esta etapa tendrá una duración que para el efecto se indique en el Reglamento de la Segunda Etapa.

La oferta se hará utilizando mecanismos que contemplen condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, mediante el mecanismo que se establezca en el Reglamento de la Segunda Etapa.

El Reglamento de la Segunda Etapa podrá establecer reglas de precalificación en las cuales se determine, de manera clara los requisitos técnicos, financieros y legales que deben cumplir las personas que deseen ser precalificadas para presentar ofertas de compra de Acciones en la Segunda Etapa.

Si el Reglamento de la Segunda Etapa contiene condiciones de precalificación, sólo las personas que resulten precalificadas, conforme a lo establecido en el presente Artículo 10, podrán presentar ofertas

de compra de Acciones en desarrollo de la Segunda Etapa, en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa.

Cuando la ley establezca determinados requisitos previos para adquirir las Acciones, será responsabilidad de las personas obligadas a ello dar estricto cumplimiento a los mismos. En consecuencia, el solo acto de hacer una oferta para adquirir las Acciones ofrecidas en la Segunda Etapa se entenderá como una afirmación formal y expresa por parte del oferente de que tiene la capacidad legal y estatutaria para comprar estas Acciones, y que ha obtenido las autorizaciones y permisos requeridos para el efecto, si éstos fueren necesarios. La anterior disposición no exime a dicho oferente de presentar todos los documentos que se exijan en el presente Programa y/o en el Reglamento de la Segunda Etapa.

Sin perjuicio de lo anterior, si de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, un interesado se encuentra bajo los supuestos allí establecidos, deberá notificar u obtener la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos dispuestos por la citada norma y en las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

Las Acciones se ofrecerán a un precio que no podrá ser inferior al precio fijo a que se refiere el literal (b) del Artículo 6 de este Programa.

La adjudicación se realizará mediante procedimientos que tengan como propósito procurar amplia publicidad y libre concurrencia, los cuales serán definidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.

10.1. Precio y pago de las Acciones en la Segunda Etapa.

- a. Las Acciones se ofrecerán inicialmente por un precio que, como mínimo, deberá ser igual al Precio de Primera Etapa, conforme a los términos que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa.

Sin embargo, previo cumplimiento de los requisitos legales, se podrá fijar un precio más alto para la Segunda Etapa, de acuerdo con el análisis de la coyuntura de mercado y del negocio que se presente en el momento de la oferta, en cuyo caso este precio inicial de la oferta en la Segunda Etapa será informado de acuerdo con el mecanismo que se establezca en el Reglamento de la Segunda Etapa.

- b. En ningún caso el precio de adjudicación de las Acciones que se ofrezcan en la Segunda Etapa podrá ser inferior al precio determinado conforme a lo dispuesto en el literal (a) anterior.
- c. Las Acciones serán pagadas teniendo en cuenta lo que se establezca en el Reglamento de Enajenación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, las mismas podrán ser pagaderas en pesos corrientes y/o en moneda extranjera, con sujeción a las normas cambiarias aplicables en la legislación colombiana, en los términos que disponga el presente Programa y el Reglamento de la Segunda Etapa. El Reglamento de la Segunda Etapa contendrá los mecanismos de verificación del cumplimiento de tales normas.
- d. El comprador de las Acciones pagará el precio de venta de conformidad con lo que se disponga para el efecto en el Reglamento de la Segunda Etapa.

- e. Previo cumplimiento de los requisitos legales, el precio mínimo para la Segunda Etapa se podrá modificar conforme a las siguientes reglas generales y aquellas que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa:
 - (i) La valoración de las Acciones será revisada por EPM (1) cuando, estando en desarrollo de la Segunda Etapa, el proceso se reanude después de haber estado suspendido o aplazado; o, en cualquier caso, (2) cuando EPM lo considere necesario por las condiciones de mercado y las condiciones propias del negocio durante el desarrollo de la Segunda Etapa.
 - (ii) Si el resultado de cualquiera de las revisiones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral (i) anterior arroja una variación que, en consideración de EPM, genere la necesidad de realizar una actualización del precio mínimo para la Segunda Etapa, EPM, previo cumplimiento del procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Segunda Etapa, formalizará el aumento del precio mínimo para la Segunda Etapa a través de una adenda al Reglamento de la Segunda Etapa.

10.2. Culminación o Terminación de la Segunda Etapa. La Segunda Etapa se entenderá culminada o completada: (i) en la fecha en que se registren y/o anoten en cuenta las Acciones a nombre de los interesados a los que se les hayan adjudicado Acciones en la Segunda Etapa y que reúnan las condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Segunda Etapa; (ii) en el evento en que sea declarada desierta de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa, señaladas en el Reglamento de la Segunda Etapa; o (iii) en el momento que se configure cualquier otra causal de culminación o terminación prevista en el Reglamento de la Segunda Etapa.

10.3. Garantías. En caso de que así lo señale el respectivo Reglamento de la Segunda Etapa, quienes deseen adquirir las Acciones en la Segunda Etapa, deberán constituir las garantías que allí establezcan como requisito necesario para que puedan presentar ofertas de compra, según sea el caso, dentro del Reglamento de la Segunda Etapa.

V. CONDICIONES PARA LAS ETAPAS SUBSECUENTES

Artículo 11. Procedimiento de enajenación en las Etapas Subsecuentes. Se podrán ofrecer en una o varias Etapas Subsecuentes, según EPM las considere necesarias para lograr el objetivo de enajenar la totalidad de las Acciones, las Acciones que no sean adquiridas por los destinatarios de la Segunda Etapa. La enajenación de las Acciones en las Etapas Subsecuentes se haría de acuerdo con las instrucciones y procedimientos que serán reflejadas en el reglamento de enajenación correspondiente que se expida por parte de EPM, en cumplimiento de las normas, reglas y condiciones aplicables.

Adicionalmente, si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, un interesado se encuentra bajo los supuestos allí establecidos, deberá notificar u obtener la autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos dispuestos por la citada norma y en las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen.

En caso de decidirse enajenar las Acciones en las Etapas Subsecuentes, las Acciones se ofrecerán a un precio base que no podrá ser inferior al precio fijo a que se refiere el literal (b) del Artículo 6 de este Programa.

Cada una de las Etapas Subsecuentes se entenderá culminada o completada en el momento en que (i) se produzca el registro y/o la anotación en cuenta de las Acciones en el libro de registro de

accionistas de UNE a favor de quien resulte adjudicatario, o (ii) sea declarada desierta, de acuerdo con las causales para declarar desierta esta etapa, señaladas en el correspondiente reglamento de enajenación; (iii) se configure cualquier otra causal de culminación o terminación prevista en el correspondiente reglamento de enajenación.

VI. OTRAS CONDICIONES DEL PROGRAMA

Artículo 12. Adopción de los Reglamentos de Enajenación. EPM expedirá los Reglamentos de Enajenación, incluyendo además los reglamentos de las Etapas Subsecuentes, las respectivas adendas y aclaraciones conforme lo establezcan los reglamentos de enajenación respectivos.

Artículo 13. Facultades del Gerente General. Se faculta al Gerente General de EPM para expedir los reglamentos y demás documentos necesarios para la ejecución de este Programa, los cuales deberán contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la oferta pública de venta de las Acciones y al desarrollo del proceso de enajenación, en cada una de las etapas, y en particular todos los elementos que se listan en los siguientes literales;
- b. Las condiciones especiales de que trata el Artículo 6 del Programa de Enajenación;
- c. Las reglas aplicables para la presentación de aceptaciones de compra, en el caso del Reglamento de la Primera Etapa;
- d. Las reglas aplicables a la enajenación de Acciones en Segunda Etapa;
- e. Las reglas aplicables a la enajenación de Acciones en cada una de las Etapas Subsecuentes;
- f. La forma de acreditar los requisitos que se establezcan para quienes presenten ofertas de compra;
- g. El tipo, monto y la calidad de las garantías de las aceptaciones y ofertas de compra;
- h. El precio y la forma de pago de las Acciones;
- i. Los mecanismos y las reglas aplicables para subsanar las aceptaciones presentadas;
- j. Los instrumentos que incentiven la participación de inversionistas interesados en adquirir las Acciones (de ser aplicable);
- k. Las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones;
- l. Las reglas correspondientes a la adjudicación de las Acciones; y
- m. En general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar el Programa de Enajenación en cada una de sus etapas.

Artículo 14. Derechos y bienes excluidos de la venta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 226, los derechos que UNE posee sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural, están excluidos de la venta, según aplique.

Artículo 15. Prevenciones y mecanismos de control. De conformidad con la responsabilidad y funciones propias de cada entidad, las instituciones que establezcan líneas de crédito para financiar la adquisición de las Acciones, o cualquier otra entidad que intervengan en el proceso de enajenación, de ser el caso, darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa sobre prevención de actividades delictivas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, demás normas vigentes sobre la materia que sean aplicables a cada entidad, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo reglamento.

Las mencionadas entidades dejarán constancia de haber realizado las correspondientes actividades de control.

Artículo 16. Fuente de recursos. Quienes deseen presentar aceptaciones para la adquisición de las Acciones deberán acreditar los requisitos que se establezcan en el Reglamento de Enajenación que se expida según el caso y la fuente de los recursos para el pago del precio de las Acciones. El incumplimiento de este requisito constituirá un impedimento para adquirir las Acciones.

Artículo 17. Responsable de las ofertas. Los Destinatarios de Condiciones Especiales que presenten aceptaciones de oferta en Primera Etapa, así como aquellos que presenten oferta en Segunda Etapa o en una Etapa Subsecuente, responderán ante EPM por la seriedad y el cumplimiento de dichas ofertas conforme con lo previsto en el presente Programa y lo que se establezca en el respectivo reglamento de enajenación emitido para cada una de las etapas.

Artículo 18. Ineficacia. Sin perjuicio de las disposiciones penales que le sean aplicables, si en cualquier momento se determina que la adquisición de las Acciones se realizó en contravención de las disposiciones de la Ley 226 de 1995, del presente Programa o de los Reglamentos de Enajenación, la adquisición de las Acciones será ineficaz.

Artículo 19. Vigencia del Programa de Enajenación y Modificaciones. El presente Programa estará vigente hasta el momento en que EPM haya enajenado la totalidad de sus Acciones en UNE. Este Programa es expedido previa autorización de la Junta Directiva de EPM y, en consecuencia, cualquier modificación al mismo deberá ser aprobada por la Junta Directiva de EPM, sin perjuicio de las facultades delegadas en el Gerente General de EPM establecidas en el Artículo 13 de este Programa.